



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-**2017-00237-00**

Teniendo en cuenta que la diligencia de inventarios y avalúos de la masa herencial dejada por el causante ROBINSON GERENA SEPÚLVEDA programada para el día 11/03/2020 no fue posible llevarse a cabo, el despacho **PROCEDE A REPROGRAMARLA para EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM.**

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre, su calidad y teléfono de contacto, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los efectos del proceso **TÉNGANSE EN CUENTA** el correo electrónico reportado por el abogado Orlando Orrego Rojas albatrox59@hotmail.com y atendiendo su solicitud, remítase por el Centro de Servicios copia del auto notificado por estado el 21 de septiembre de 2020.

SE INCORPORA al expediente el escrito de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la masa herencial del causante y que fuera allegado por el apoderado judicial del señor Oscar Gerena Trujillo; empero, no viene coadyuvado por la parte vinculada y por ello **SE REQUIERE** a ambas partes para que de manera conjunta alleguen el respectivo inventario y avalúo en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, acatando lo ya ordenado en diligencia realizada el 22/09/2020.

SE INCORPORA al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3546e181ad72d0fc88ec48b345443934adf53485815ddf877c4d31687c08a8

Documento generado en 15/03/2021 10:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00770-00

El pasado 20 de octubre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte del ejecutante en coadyubancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido las costas y las agencias en derecho, así mismo se pidió el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas JIP253.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por Camilo Jaramillo Rojas, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 14 de enero de 2020, relacionada con el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas JIP253, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA y es denunciado como de propiedad del ejecutado **JUAN CAMILO GARCÍA ZULUAGA** (C.C. 1.094.952.791), comunicada a través del oficio N° 036 del 21 de enero de 2020, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cca0b9034fb6db19c882aa4cb48a6279cd56c8da2df8d518ff9016adb1e32e

Documento generado en 15/03/2021 11:42:53 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00398-00**

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 046 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia (quien practicó la diligencia de secuestro el 22 de septiembre de 2020) y se deja en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

SE INCORPORA al expediente el informe mensual del bien secuestrado, presentados por la auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo y se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NO SE DA TRÁMITE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el memorial que antecede, por cuanto señala el valor del avalúo dado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-199005 pero no allega certificado catastral expedido por la entidad idónea Igac y únicamente anexó al escrito una orden de consignación para la expedición de dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc0f2f176c8997aaa157c0538678825a34147910555c9a2dd6f46a2d590e32
1

Documento generado en 15/03/2021 10:48:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00608-00**

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte actora el oficio que antecede, procedente del BANCO BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A. donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se le informa que el diligenciamiento de los oficios que comunican medidas cautelares, es una carga del interesado, por lo que el Juzgado a través del Centro de Servicios únicamente elabora los oficios, salvo algunas entidades que por disposición normativa deben remitirse directamente por ésta instancia, pero al revisar el expediente no hay ninguna cautela pendiente de comunicar o que se ajuste a lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8be751dd8b85c7b2a8b1ccd816c01fdec34e06b15821beacbb64a59099536a8
f**

Documento generado en 15/03/2021 11:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00199-00**

Teniendo en cuenta que tras varios intentos no se ha podido localizar al curador Ad-Litem Jairo Ernesto Montes Salazar designado en éste asunto para representar los intereses del demandado, se procederá a relevarlo y en su lugar, se designará uno nuevo de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem al abogado Jairo Ernesto Montes Salazar por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada ANDREA DEL PILAR CORREA RAMÍREZ quien se localiza a través del correo electrónico andreacorra.abogada@gmail.com y en la dirección física CALLE 22 NÚMERO 15-53 OFICINA 405 EDIFICIO AIDA en Armenia Quindío el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial de la parte actora que aún no ha aceptado el cargo el curador Ad-Litem del demandado y por ello correspondió designar otro de la lista de auxiliares de la Justicia.

CUARTO: atendiendo lo solicitado por el extremo actor, **REMITASE por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** el expediente digital al correo electrónico a fin de que pueda consultar las actuaciones desplegadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b74f5dc8985df2ff0f8495435db4ea2f2534fa090ab64a8eb595568cb39490

Documento generado en 11/03/2021 07:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00323**-00

Revisada la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **no accede**, por cuanto al verificar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no figuran consignaciones a órdenes del proceso como abono a la obligación ejecutada.

Frente a la solicitud de oficiar a la entidad para que informe sobre los resultados de la medida cautelar (entendiéndose que se refiere a la última cautela decretada en auto del 13-07/2020), el despacho **no accede**, toda vez que el pagador del Fomag se pronunció aduciendo que la medida no es procedente; información que igualmente fue puesta en conocimiento del interesado, por lo que se le exhorta para que revise el expediente y las actuaciones desplegadas para lo cual se ordena al Centro de Servicios Judiciales de Armenia que remita copia del expediente digital al correo electrónico **padilla_abg@yahoo.es**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94573b7990d7b2922b963b1d4b32961f7d2a0075c39bd6e616f10318560e5ff9

Documento generado en 15/03/2021 09:51:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-485-00**

Revisada la solicitud de información y entrega de títulos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho encuentra que ello fue resuelto en auto anterior (adiado al 14 de enero de 2021); no obstante, se le reitera al memorialista que a la fecha, no figuran dineros a órdenes del proceso como abono a la obligación ejecutada pendientes de pago.

Frente a la solicitud de oficiar al pagador para reiterarle la medida cautelar decretada, el despacho **no accede**, en virtud a que debe cumplir con la carga procesal impuesta, esto es, allegar en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, copia del oficio No. 154 del 10 de febrero de 2020 (por medio del cual se comunica la medida de embargo a Colpensiones) con constancia de radicación en la entidad.

Para efectos de que se atempere al requerimiento del despacho, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** se remita copia del expediente digital al correo electrónico **padilla_abg@yahoo.es**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45e2488aba9780a57bc16d5f858f02cb7285967093ca1b7c65aec3c3069bd1e8
Documento generado en 15/03/2021 10:01:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00529-00**

Visto el escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ACCEDE A LO SOLICITADO** y en consecuencia, ordena la expedición y entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del proceso hasta la concurrencia del crédito (teniendo en cuenta siempre la última liquidación del crédito aprobada) a favor de la parte ejecutante y con abono a la cuenta de ahorros de la entidad Coobolarqui.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6e484f7c8874bb56db5b5e4f4920f5415ffe496b5c7d8ee4a7346361ac48034
Documento generado en 11/03/2021 05:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2012-00132-00**

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del Banco Itau donde dan a conocer el resultado infructuoso de la medida cautelar decretada.

Con relación a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se le indica que los oficios que comunican medidas cautelares deben ser diligenciados por la parte interesada por ser una carga que le corresponde; aunado a ello, no se accede a la remisión del oficio No. 494 con destino al Banco Itau por cuanto dicha entidad ya emitió la respuesta frente a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
170d5fb83f21865adf3e8d26454cb5a6bfbf5ddb0bfec257ae044ef9a0b3623a
Documento generado en 11/03/2021 04:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Radicación: 630014003005-**2019-00342-00**

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante, **SE ACCEDE**; en consecuencia, **SE REQUIERE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS a fin de que se pronuncien en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-30172, código catastral 01-0200-00-0335-0003-0-00-0000 ubicado en la manzana 7 casa 9 barrio Alfonso López de Armenia Quindío el cual figura a nombre de LUIS CARLOS SÁNCHEZ SABOGAL C.C. 4.398.627 tal y como se les comunicó en los oficios Nos. 1190 y 1193.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad expídanse los oficios respectivos para que la parte demandante los diligencie en el término de diez días siguientes a su entrega y gestione la respuesta oportuna, pues se aclara que ello es una carga procesal de la parte y no del juzgado.

Teniendo de presente que el extremo demandante solicita información del proceso, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan copia del expediente digital al correo electrónico **anamersanchezguarin@gmail.com** para que revise las actuaciones desplegadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381c20a0f748111971a59c18cf8462fb515fba3c09069e2f8a62fdee2c1ccc9c

Documento generado en 15/03/2021 10:59:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00379-00**

SE INCORPORA al expediente y deja en conocimiento de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante el cual da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

A su turno, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de Armenia** para que procedan de manera inmediata a notificar al curador Ad-litem MATEO ANTONIO FALON URIBE designado en auto fechado el 2 de septiembre de 2020, a fin de que acepte el cargo y represente los intereses de la acreedora hipotecaria Judith Pérez de Muñoz. Para el efecto, remítase copia del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5654eccaf8f1c71f398e371d9ffcc9c92dc8f473394ed67ddc0d1585a8ca707a
Documento generado en 11/03/2021 06:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verba-Cancelación y reposición de título valor
RADICADO: 630014003005-**2019-00070-00**

Surtido el traslado de las excepciones y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala el día **21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

PRUEBA TRASLADADA:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad a fin de que remitan con destino a éste proceso **y a costa de la parte interesada** si es del caso, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, copia digital del expediente correspondiente al proceso ejecutivo radicado al 1999-266 que allí se tramitó y copia del trabajo de partición de bienes del causante Gilberto Restrepo Murillo.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo comunicando lo anterior, el cual será diligenciado por la parte que solicita la prueba, cancelando las expensas necesarias si hay lugar a ello.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:



Al demandante JORGE MARIO RESTREPO RAMÍREZ y al demandado LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRI quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el juzgado.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos y direcciones electrónicas especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: SE ENTIENDE surtida la solicitud de remisión del expediente al extremo demandante, toda vez que tal actuación ya fue realizada por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7faf03809e93ee55bee0aaebb32dfd64613e2556b9c860c661d139e131e60
da**

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Documento generado en 15/03/2021 11:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00234-00**

Se incorpora al expediente y deja en conocimiento de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c70f554cb0a4bf0ad373bb0a5772d81f89e99de425b374100b7f3f7d180b14f
Documento generado en 11/03/2021 05:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2014-00231-00**

Para los fines legales pertinentes, se incorporan al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora los documentos remitidos por el pagador del Banco de la República, mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento efectuado en auto del 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5d69e164df4594329b0b8881ca217a6c168ad08daed7f4abededa44aa835b3

Documento generado en 11/03/2021 04:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00318-00**

Revisada la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por la demandada, el despacho **NO ACCEDE** a ello, por cuanto el proceso actualmente se encuentra vigente y, la terminación por pago elevada en su momento fue negada conforme obra en auto fechado el 18/01/2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afa15c9b38763ba5ead25e36eb30e79aa9f058067b515c67117ae5bec97c6207
Documento generado en 15/03/2021 10:37:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00225-00**

Teniendo de presente que la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2020 a las 9:00 Am, no fue posible llevarse a cabo por cuestiones de conectividad, se procederá a reprogramarla; en consecuencia, se fija como nueva fecha de audiencia el **DÍA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 AM** para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SE CITAN las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarlo al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER al abogado JULIAN ANDRÉS TELLEZ TRUJILLO, el despacho por encontrarlo procedente **LO ACEPTA**, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación de la ejecutada conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Código de verificación:

4141de8df7fcb53276a30856c10a1103efeaf06a76767ec01de515d4356f43b0

Documento generado en 15/03/2021 10:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 630014003005-**2019-00643-00**

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el artículo 370 del Código General del Proceso y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **EL DÍA 17 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM .**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, se hace necesario proceder a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores CARLOS ALBERTO GIRALDO ORTÍZ, MARIA NANCY ALZATE SALGADO, LUZ MERY LÓPEZ GARCÍA para efectos de que deponga sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P., suministrando cinco días antes de la audiencia los respectivos correos electrónicos para remitir el link de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado JHON EDILSON PIÑA ARENAS quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra representado por curador Ad-Litem, el demandante debe procurar la comparecencia del señor Piña Arenas en el evento de localizar su paradero.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE CURADOR AD-LITEM.

Téngase como prueba el escrito de contestación a la demanda y excepciones.

No solicitó práctica de pruebas.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS _____ como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico i05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos, direcciones electrónicas y la de los testigos especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: SE ENTIENDE surtida la solicitud de remisión de contestación de la demanda al extremo demandante, toda vez que tal actuación ya fue realizada por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA- QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b78beb3395ad5a60bbc587d87fd9fc0be269ba6bef204679a1c1d86b107c3
19**

Documento generado en 15/03/2021 11:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO: 630014003005-**2020-00002-00**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente trámite elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 01 de febrero de 2021, el encuentra este despacho judicial procedente acceder a la misma.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** decretada mediante proveído calendado 12 de febrero de 2020, respecto del vehículo de placas KFL569 y se dispone efectuar el desglose de los documentos base del presente proceso a favor de la parte actora, previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para ello, aclarando que la entrega de los documentos deberá de coordinarse con el centro de servicios judiciales.

Se aclara que en el presente asunto no será necesario emitir comunicación con destino POLICIA NACIONAL SIJIN, teniendo en cuenta que no se había retirado del expediente el oficio informando la orden de inmovilización.

Una vez notificada esta providencia y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite la efectividad de la garantía mobiliaria impetrado por el BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO: SIN LUGAR a expedir comunicación respecto de lo ordenado en el presente auto con destino POLICIA NACIONAL SIJIN, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del presente trámite a favor de la parte actora previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para ello, a favor de la parte actora, aclarando que la entrega de los documentos deberá de coordinarse con el centro de servicios judiciales.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**dd91ddd0a6698ecd15353c3179a5a991c86ffdb7a53199e7d8c8f74d69b04
8ab**

Documento generado en 15/03/2021 11:45:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00755-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 30 de noviembre de 2020, logrando la notificación de la parte demandada en debida forma, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido, pese a compartírsele el link del expediente digital el pasado 14 de diciembre de 2020.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 30 de noviembre de 2020.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 18 de diciembre de 2019, relacionada con el embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado IDALI SIERRA GARCÍA (C.C. 41.887.577), como pensionada por la Entidad Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, comunicada a través del oficio N° 018 del 17 de enero de 2020, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN en favor de la ejecutada IDALI SIERRA GARCÍA (C.C. 41.887.577), de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto y los que se llegaren con posterioridad a la presente decisión.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf4d64737fade98bdfdde7208fbc24dd2a39739ed8cdaa4eea5f8bf38424
e0b**

Documento generado en 15/03/2021 11:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2015-00079-00**

Teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem designado en el presente asunto, acreditó en debida forma la imposibilidad de continuar con el cargo encomendado, en virtud a que fue nombrado como Juez Civil Municipal y allega para el efecto prueba siquiera sumaria, éste despacho aceptará la renuncia al cargo, procediendo a relevarlo y nombrar nuevo auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación emitida por el abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA para renunciar al cargo de curador Ad-Litem y en consecuencia se releva.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado Rubén Darío Rodas Villegas al abogado **GILBERTO ROMÁN CUERVO** quien se localiza en el correo electrónico juridicasme@hotmail.com y en la CARRERA 13 CALLE 26 EDIFICIO CASA BLANCA en Armenia Quindío, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7befeacf4b6444796f0192509b62404b3c802efe09440eac68e219f63a5078
Documento generado en 11/03/2021 06:03:11 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2019-00567**-00

SE INCORPORA al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

La parte demandante a través de apoderado aporta al proceso avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187510 que según el perito que lo elaboró corresponde a la suma de \$115.475.000.⁰⁰ y en razón a ello, se procede a **CORRER TRASLADO** del mismo a la parte demandada, por el término de diez (10) días, durante el cual podrá presentar las observaciones que considere. (Numeral 2º Artículo 444 del Ibídem).

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
539da8dcd51497ffc2fa1b43bfbf55c1c018728721784bb5ed38c49994053407
Documento generado en 15/03/2021 11:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>